DISPONGO:

Artículo primero.—Haclendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Emilio, don Bartolomé, don Santiago, don Antonio y don Angel Guillán Jiménez, con domicilio en Melilla, calle Cantera de Pablo Pérez, número cincuenta y cinco, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Honduras, número cuarenta, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Honduras, número treinta y ocho; izquierda, número cuarenta y dos de la misma calle, y fondo, calle San Galvador, número treinta y nueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio cuarenta y uno, finca número cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil cuatrocientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, slendo también por cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Haclenda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lievarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastión a diaciente de sentiembra de mil novecientos setenta y uno

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2426/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Isabel Morales Díaz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Meilila, calle de Panamá, ochenta y tres, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil trescientas treinta y dos pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circumstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecistete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Morales Díaz, con domicilio en Meillia, calle Panamá, número ochenta y tres, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Meillia, calle Panamá, número ochenta y tres, con una superficie total de treinta y sels metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Panamá, número ochenta y cinco; izquierda, número ochenta y uno de la misma calle, y fondo, calle Filipinas, número veinticuatro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y ocho, folio ciento noventa y nueve, libro ciento treinta y ocho, finca número cinco mil diecinueve, inscripción primera. Artículo primero.-Haciendo uso de la autorización concedida

libro ciento treinta y ocho, finca número cinco mil diecinueve, inscripción primera.

Articulo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil trescientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escribura.

Así lo dispongo nor el presente Decreto, dado en San Sebas-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2427/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Vara Martínez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Meillia, calle de Santo Domingo, número veinte, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dieho solar ha sido tasado en la cantidad de mil dosclentas velnticuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda. Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Vara Martínez, con domicilio en Meillia, calle Santo Domingo, número doce, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilia, calle Santo Domingo, número veinte, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle Santo Domingo, número dieciocho; izquierda, número veintidos de la misma calle, y fondo, calle Haití, número diecinueve.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio ocho, finca número cuatro mil ochoclentos treinta y stete, inscrinción primera. Artículo primero.-Haciendo uso de la autorización concedida

ocho, finca número cuatro mil ochocientos treinta y siete, inscripción primera

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas veinticuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince dias a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a diecisjete de septiembre de mil novecientos scienta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2428/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña María Gómez García e hija menor, doña María Encarnación Muñoz Gómez, se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilia, calle de Colombia. número diecisiete, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil seiscientas catoree pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministros en su reunión del dia diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Maria Gómez Garcia e hija menor, doña María Encarnación Muñoz Gómez, con domicilio en Meiilla, calle Colombia, número diecisiete, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Colombia, número diecisiete, con una superficie total de setenta y dos coma veintiocho metros cuadrados, con los siguientes linderos; derecha, callejón sin nombre que la separa del mercado; izquierda, calle Colombia, número quince, y fondo, calle sin nombre, sin número, conocida como la de los Pabellones Militares.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete,

folio ciento veintitrés, finca número siete mil custrocientos cua-

folio ciento veintitrés, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil seiscientas catoros pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por las adjudicatarias en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Mellila, siendo también por cuenta de las interesadas todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causan en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a calo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilia para que en nomire del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi le dispenge per el presente Decrete, dade en San Sebas-tian a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2429/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Rafael Bolaño del Aguila se ha interesado la adjudicación de un soiar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Argentina, número trece, como ocupante de la edificación de existente sobre el mismo. Dicho soiar ha sido tasado en la cantidad de mil descientas veinticuatro pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diecislete de septjembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Holaño del Aguila, con domicilio en Melilla, calle Colombia, número tres, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Argentina, número trece, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, número quince de la calle Argentina; izquierda, número once de la misma calle, y fondo, número catorce de la calle Paraguay.

Inscrita en el Registro de la Praguay.

Inscrita en el Registro de la Praguay.

Artículo secunta, finca número cinco mil ciento treinta y nueve, follo secenta, finca número cinco mil ciento treinta y nueve, follo secenta, finca número cinco mil ciento veinticuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil doscientas veinticuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el palco de quince dias a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hadenda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta ai señor Delegado de Hacienda en Melilla para que en nombre del Estado concurra en el diorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a disclaiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hactada. ALBERTO MONREAL LUCUE

DECRETO 2430/1971, de 17 de septiembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melila, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Guillermo Herrero González se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de L, números treinta y treinta bis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil noventa y siete pesetas por los tervicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de dia diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y bres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guillermo Hierrero González, con domicilio en Melilla, calle Explorador Basia, número quince, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta uma edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle L, número treinta y treinta bis, barrio Ataque Beco, con una superficie total de cincuenta y nueve coma noventa y un metros cuadrados, con los siguientes linderos: derecha, calle L, número veinticcho; isquierda, confluencia de las calles A y L, y fondo, calle K, a la que tiene fáchada, y casa número dos de la calle K.

Inscrita en el Begistro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y ocha, libro siento cincuenta y siete, folio ciento ochenta, finca número siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

senta y cinco, inscripción primera.

senta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil noventa, y stete posetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la natificación por la Delegación de Meiilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo teroero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Meilla para que en nombre del Estado concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2431/1971, de 17 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de San Sebastián unos terrenos que estuvieron ocupados por la des-artillada Bateria del Mompás.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de San Se-bastián (Guipúzcoa) la cesión gratuita de los terrenos sitos en dicha localidad, que estuvieron ocupados por la desartillada Bateria del Mompás, con el fin de destinarlos a viales y zonas verdes, y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a pro-puesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Con-sejo de Ministros en su reunión del día discisiete de septiembre de mil novecientos sejenta y uno de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Articulo primero. Se ceden al Ayuntamiento de San Sebas-tián (Guipúzcoa), con el fin de que sean destinados a viales, zonas verdes, y en éstas, en su caso, alguna instalación para recreo de la infancia o servicios de higiene, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, los aiguientes terrenos:

«Terrenos con una superficie de trece mil setecientos treinta y siete metros con una supernote de trece mil setecientos treinta y siete metros cuadrados, radicados en San Sebastián (Guipúz-coa), denominados cantigua Batería o Fuerte del Mompás», que indan: al Norte, con el mar Cantábrico; al Este, con el mismo mar y terrenos de los herederos de don José Gros; al Oeste, con dicho mar Cantábrico y terrenos de los mismos herederos, y al Sur, con terrenos de los repetidos herederos de don José

Artículo segundo.—Los terrenos aludidos deberán destinarse por la Corporación municipal cesionaria a los fines expuestos en el artículo primero, entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o se dedicaran a otros usos distintos al objeto para que se ceden se considerará resuelta la cesión y tales terrenos revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado según estimación pericial, siendo de cuenta de la referida Corporación municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se